



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

RESOLUCIÓN C.U. N° 2017-05-05

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO), EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2017-05 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2017, EFECTUADO POR VIDEOCONFERENCIA EN LOS VICERRECTORADOS BARQUISIMETO, "LUIS CABALLERO MEJÍAS" Y PUERTO ORDAZ; SIMULTÁNEAMENTE,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 9, numeral 23 del Reglamento General de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" (UNEXPO), en el Artículo 9, numeral 23, establece: "Son atribuciones del Consejo Universitario: Dictar los Reglamentos Internos de la Universidad que juzgue necesarios.",

CONSIDERANDO,

Que este Cuerpo Colegiado mediante Resolución N° 93-06-27, de su Sesión Ordinaria 93-06-27, de fecha 23-04-1993, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

CONSIDERANDO,

Que el Reglamento sobre Situaciones Administrativas Especiales del Personal Docente y de Investigaciones de la Universidad, norma todo lo relacionado a las situaciones administrativas especiales distintas a las reguladas por reglamentos internos y actas convenios de la institución, estableciéndose como tales: la Excedencia Activa, la Excedencia Pasiva y la Comisión de Servicio.

CONSIDERANDO,

Que en atención al gran volumen de solicitudes de permisos elevados ante el Consejo Universitario del personal Docente al servicio de esta casa de Estudios, que requieren de licencias cortas para solventar asuntos personales no previstos en leyes, normas, reglamentos, convenciones colectivas y demás instrumentos contractuales,

CONSIDERANDO,

Que este Cuerpo Colegiado mediante Resolución N° 2014-07-32, de su sesión Ordinaria 2014-07, de fechas 04 y 05-11-2014, en su quinto resuelve acordó:

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



Delegar en la Oficina Central de Asesoría Legal, la revisión y elaboración de propuesta de adecuación del Reglamento sobre Situaciones Administrativas Especiales del Personal Docente y de Investigación de la Universidad, a las nuevas realidades legales y administrativas.

CONSIDERANDO,

Que la ciudadana Rectora de la Universidad, Doctora Rita Elena Añez, mediante comunicación N RC-2017/06-1179, de fecha 28-06-2017, presento a consideración del cuerpo la modificación parcial del Reglamento de Situaciones Especiales Administrativas, para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación parcial de la Resolución N° 93-06-27, de su Sesión Ordinaria 93-06-27, de fecha 23-04-1993 del Reglamento de Situaciones Administrativas Especiales, para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad.

ACTUAL	APROBADO
ARTICULO 2. Se consideran situaciones administrativas especiales aquellas distintas a las reguladas por reglamentos internos y actas convenio de la Institución. En consecuencia, se establecen como tales situaciones administrativas especiales: la Comisión de Servicios, la Excedencia Activa y la Excedencia Pasiva.	ARTICULO 2. Se consideran situaciones administrativas especiales aquellas distintas a las reguladas por reglamentos internos y actas convenio de la Institución. En consecuencia, se establecen como tales situaciones administrativas especiales: la Comisión de Servicios, la Excedencia Activa, la Excedencia Pasiva y Permisos no Remunerados.
ARTICULO 8. La Excedencia Pasiva es la situación administrativa especial en la cual el docente accede a la prestación de un servicio público por los siguientes casos: a. Cargos de representación popular nacional como: Presidente de la República. b. Cargos de representación popular local como: Gobernador de Estado y Alcalde Municipal. c. Altos cargos de la Administración Pública Nacional como Ministro, Director General de Ministerio, Director o Presidente de Institutos Autónomos, Director de una Unidad Ministerial, Embajador, Consul o Ministro Consejero, Secretario General de Gobierno, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y otros nombrados por el Presidente de la República o el Congreso Nacional.	ARTICULO 8. La Excedencia Pasiva es la situación administrativa especial en la cual el docente accede a la prestación de un servicio público por los siguientes casos: a. Cargos de representación popular nacional como: Presidente de la República. b. Cargos de representación popular estatal o local como: Gobernador de Estado y Alcalde Municipal. c. Altos cargos de la Administración Pública Nacional como Ministro, Viceministro, Director General de Ministerio, Director o Presidente de Institutos Autónomos, Director de una Unidad Ministerial, Embajador, Cónsul o Ministro Consejero, Secretario General de Gobierno, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y otros nombrados por el Presidente de la República o por la Asamblea Nacional.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

SECCION IV	SECCION IV De los permisos no remunerados
NUEVO	ARTICULO 9: Se podrá otorgar permiso no remunerado al personal docente por causas justificadas, hasta por el lapso de (1) un año, prorrogable una sola vez por igual periodo. Previa solicitud ante el Consejo Directivo, quedando su evaluación y procedencia a juicio del Consejo Universitario,
NUEVO	ARTICULO 10: Durante el tiempo concedido para el permiso no remunerado, no se generaran obligaciones para las partes, en consecuencia el docente no prestará servicio ni la Universidad pagará el salario ni beneficios contractuales. Dicho tiempo no se computará para la prestación social de antigüedad, para el ascenso, para años de servicio, para la jubilación, para años sabáticos ni para ningún otro beneficio contractual.
NUEVO	ARTICULO 11: Este permiso no remunerado es facultativo, y debe ser por causas distintas a las establecidas en la Convención Colectiva Única de trabajadoras y trabajadores del sector Universitario o la que la sustituya.
ARTICULO 20. El tiempo de permanencia en Excedencia Pasiva, no se considerará como servicio docente a los fines del cómputo para ascenso, jubilaciones y años de servicio.	ARTICULO 20. El tiempo de permanencia en Excedencia Pasiva y en permiso no remunerado, no se considerará como servicio docente a los fines del computo para ascenso, jubilaciones, años de servicio, ni beneficios contractuales.

SEGUNDO: Refundir en un solo texto el mencionado Reglamento de Situaciones Especiales Administrativas, para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad.:

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 9, numeral 23 del Reglamento General de la Universidad, dicta el **REGLAMENTO DE SITUACIONES ESPECIALES ADMINISTRATIVAS, PARA EL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"- UNEXPO**:

CAPITULO I
Disposiciones Generales

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



ARTICULO 1. El presente Reglamento regulará las situaciones administrativas especiales del personal docente y de investigación de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre".

ARTICULO 2. Se consideran situaciones administrativas especiales aquellas distintas a las reguladas por reglamentos internos y actas convenio de la Institución. En consecuencia, se establecen como tales situaciones administrativas especiales: la Comisión de Servicios, la Excedencia Activa, la Excedencia Pasiva y permisos no remunerados.

CAPITULO II

De la definición de las situaciones Administrativas especiales

SECCIÓN I De la Comisión de Servicios

ARTICULO 3. La Comisión de Servicios es la situación administrativa especial en la cual se encuentra el docente cuando cumple una misión de tipo administrativo dentro de la Universidad, o en cualquier otra dependencia de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como en Corporaciones o Empresas del Estado.

ARTICULO 4. La situación anterior, exceptúa el cumplimiento de la función docente, para los profesores que desempeñen los cargos de Rector, Vice-Rectores, Coordinadores Nacionales y Directores Nacionales y Regionales de esta Universidad si así lo pidieran.

ARTICULO 5. Para el ejercicio de otros cargos de tipo administrativo dentro de la Universidad, así como para otros cargos de la Administración Pública señalados en el Artículo 3 de este reglamento, el docente, según las funciones a cumplir en la Comisión y a las características del cargo podrá estar exento de la carga académica por aprobación del Consejo Universitario, previo informe favorable del Consejo Directivo Regional correspondiente.

SECCIÓN II

De la Excedencia Activa

ARTICULO 6. La Excedencia Activa es la situación administrativa especial en la cual el docente se dedica a:

- Investigaciones científicas, humanísticas o tecnológicas, de excepcional importancia en las instituciones distintas a esta Universidad.



- b. El desempeño de funciones docentes en instituciones distintas a esta Universidad de igual o superior nivel, o en instituciones educacionales que requieran los servicios de personal muy especializado.
- c. Misiones oficiales de evidente relación con servicios de educación en Venezuela o en el extranjero.
- d. Actividades científicas y académicas, u otras decisiones derivadas de convenios de asistencia o intercambio suscrito con otras instituciones, o que no existiendo dichos convenios a juicio del Consejo Universitario, redunden en beneficio de la Universidad Nacional Politécnica "Antonio José de Sucre".
- e. Cargos de representación popular que no requieran dedicación a tiempo completo, como Concejales y Diputados al Congreso Nacional, o Asambleas Legislativas y Senadores.

PARÁGRAFO ÚNICO: La calificación de la importancia de investigación prevista en el literal a. será competencia del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" o su equivalente

ARTICULO 7. La Excedencia Activa será aprobada en el Consejo Universitario, previa la solicitud del Consejo Directivo Regional respectivo. En todo caso será obligatorio para la concesión de la misma, el informe del Consejo Directivo Regional, el cual deberá ir acompañado de los documentos auténticos en los cuales conste en forma reglamentaria requisitos y plan detallado de las actividades a realizar y si podrá o no continuar con su carga académica.

SECCIÓN III De la Excedencia Pasiva

ARTICULO 8. La Excedencia Pasiva es la situación administrativa especial en la cual el docente accede a la prestación de un servicio público por los siguientes casos:

- a. Cargos de representación popular nacional como: Presidente de la República.
- b. Cargos de representación popular estatal o local como: Gobernador de Estado y Alcalde Municipal.
- c. Altos cargos de la Administración Pública Nacional como Ministro, Viceministro, Director General de Ministerio, Director o Presidente de Institutos Autónomos, Director de una Unidad Ministerial, Embajador, Cónsul o Ministro Consejero, Secretario General de Gobierno, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y otros nombrados por el Presidente de la República o por la Asamblea Nacional.

SECCIÓN IV De los permisos no remunerados

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



ARTICULO 9. Se podrá otorgar permiso no remunerado al personal docente por causas justificadas, hasta por el lapso de 1 año, prorrogable una sola vez por igual periodo. Previa solicitud ante el Consejo Directivo, quedando su evaluación y procedencia a juicio del Consejo Universitario,

ARTICULO 10: Durante el tiempo concedido para el permiso no remunerado, no se generaran obligaciones para las partes, en consecuencia el docente no prestará servicio ni la Universidad pagará el salario ni beneficios contractuales. Dicho tiempo no se computará para la prestación social de antigüedad, para el ascenso, para años de servicio, para la jubilación, para años sabáticos ni para ningún otro beneficio contractual.

ARTICULO 11: Este permiso no remunerado es facultativo, y debe ser por causas distintas a las establecidas en la Convención Colectiva Única de trabajadoras y trabajadores del sector Universitario o la que la sustituya.

CAPITULO III

De la duración, remuneración y reincorporación de las Situaciones administrativas especiales

SECCIÓN I

De la Duración

ARTICULO 12. La duración de la Excedencia Activa la establecerá el Consejo Universitario conforme a la documentación que evidencia la necesidad de dicha concesión por parte del Consejo Directivo Regional correspondiente. En todo caso la duración podrá concederse inicialmente por un máximo de cinco (5) años.

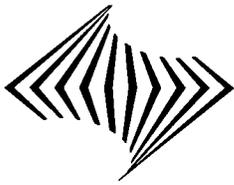
ARTICULO 13. La Excedencia Pasivo tendrá una duración máxima de cinco (5) años. El presente lapso será prorrogado en los casos de cargos por elección popular en los cuales el docente sea reelecto.

SECCIÓN II

De la Remuneración

ARTICULO 14. En los casos de docentes en Comisión de Servicios en otros organismos estos podrán optar a la diferencia de sueldo que pudiese existir, la cual será cancelada por el Organismo donde se cumple la Comisión. También tendrá derecho a cobro de viáticos y demás remuneraciones derivadas del cargo por cuenta del Organismo.

ARTICULO 13. El docente en situación de Excedencia Activa recibirá remuneración siempre y cuando mantenga carga académica en la Institución



ARTICULO 15. En los casos anteriores en los cuales, el salario otorgado por la otra institución sea la menor, la Universidad procederá a cancelar la diferencia entre dicha remuneración y la que el docente devenga por la Universidad, previa la presentación de los comprobantes respectivos.

ARTICULO 16. En los casos de ejercicio de la situación Excedencia Pasiva, el docente no disfrutará de ningún tipo de remuneración por parte de la Universidad.

SECCIÓN III

De la Reincorporación

ARTICULO 17. Finalizado el plazo previsto para la situación administrativa especial que le fue concedida, el docente deberá reincorporarse en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos. Dicha reincorporación será en la misma situación académica y administrativa en que se encontraban para el momento en que se le concedió el permiso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquellos docentes que durante su situación administrativa especial, hayan mantenido carga académica en esta Universidad, podrán optar al ascenso de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia. Igualmente podrán ascender durante el ejercicio de la situación administrativa especial, aquellos que de acuerdo con el artículo 4 del presente reglamento, estén exceptuados de la función docente.

ARTICULO 18. En los casos de Comisión de Servicios y Excedencia Activa, la duración de dichas situaciones será computable para efecto de antigüedad, ascenso, jubilaciones y prestaciones sociales.

ARTICULO 19. No se computará el tiempo de la situación administrativa para efectos de disfrute de años sabáticos, a excepción de aquellos casos en los cuales el docente continúe con carga docente, todo de conformidad con lo previsto en la reglamentación interna.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan exceptuados los docentes que se encuentren de los previsto en el Artículo 4 de este reglamento.

ARTICULO 20. El tiempo de permanencia en Excedencia Pasiva y en permiso no remunerado, no se considerará como servicio docente a los fines del computo para ascenso, jubilaciones, años de servicio, ni beneficios contractuales.

CAPITULO IV

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 21. A los fines de regularizar la situación en que pudieren encontrarse miembros del personal docentes de la Universidad que han ejercido



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

o ejercen algunas de las denominaciones de las situaciones administrativas previstas en este Reglamento, el Consejo Universitario, previo informe respectivo de las unidades competentes procederá a resolver cada uno de los casos de acuerdo a las características que presenten, aplicándoles esta normativa o los reglamentos internos vigentes.

CAPITULO V
Disposiciones Finales

ARTICULO 22. Lo no previsto en este reglamento así como las dudas que surjan de su aplicación, será resuelto por el Consejo Universitario contra cuyos acuerdos en esta materia, no procederá recurso alguno.

ARTICULO 23. Queda derogada con la aprobación del presente reglamento, cualquier resolución, acuerdo o normativa que esté sobre este.


RITA ELENA AÑEZ
RECTORA




MAGLY F. MELÉNDEZ DE PERAZA
SECRETARIA

REA/MMdP/lm